

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1193/

RADICACION No. 2016-00191-00

Se tiene que mediante auto calendado el cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)¹, se declaró la apertura del Proceso de Sucesión Intestada de la causante AURORA CATAÑO CADAVID, decretándose entre otras cosa la facción de los inventarios y avalúos, los cuales se llevaron cabo el quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)².

Mediante proveído calendado el catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020), este despacho acepto la renuncia al poder conferido al doctor CARLOS ALBERTO GOMEZ ACEVEDO por los interesados, siendo esta la ultima actuación surtida dentro del plenario, donde además actuaba el doctor JUAN CAMILO PINIEDA RICARDO como apoderado de otros herederos.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes".

¹ Fol. 10

²

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**, que es el transcurso del tiempo establecido para este caso en un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, Que es la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior a dos (2) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a integrar debidamente el contradictorio, el cual le corresponde a la parte actora, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso de Sucesión Intestada de la causante AURORA CATAÑO CADAVID.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ